INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario con dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170065300

SE CORRE traslado, a las partes del dictamen allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 1o. del artículo 228 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **3 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **083**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho con respuesta al requerimiento realizado a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170076100

Se informa por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, *"(…) el oficio debe ser dirigido a la Secretaria (sic) de Educación de BOGOTA (sic)- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio"* (Carpeta *"03. Memorial Porvenir 27.08.2021"*)

En ese orden, se **ORDENA a la secretaría** que libre de inmediato la comunicación indicada en audiencia del 29 de agosto de 2019.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 3 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 083

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario se informa que COLFONDOS S.A., no ha dado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170076300

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a COLFONDOS S.A. para que, en el término de 5 días, emita respuesta al requerimiento efectuado. Líbrese y tramítese oficio por secretaría.

Lo anterior, **so pena de iniciar incidente de desacato** a orden judicial, conforme lo previsto en los artículos 44 y 129 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **3 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **083**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Regm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, con solicitud del extremo demandante.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620180054300

La parte actora solicitó inicialmente que se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, en tanto que las partes habían llegado a un acuerdo. Posteriormente pidió la terminación del proceso por cumplimiento integral del acuerdo de transacción celebrado.

Así las cosas, para efectos de resolver, debe recordarse, en los términos del artículo 2469 del Código Civil, que la transacción es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Así mismo, al tenor del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo:

"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."

En ese orden y como quiera que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles del demandante, se **ACEPTA** la transacción y se dispone **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **SIN COSTAS** para las partes, pues nada pactaron en contrario.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **3 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **083**

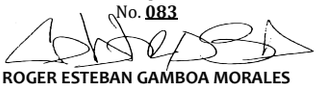

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario sin que la parte actora haya adelantado trámite alguno para la notificación de la demandada.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180070700

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un (1) año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 3 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 083

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho por solicitud verbal de la señora Juez.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620190033300

Por resultar necesario, se reprograma la diligencia y se señala el **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para proferir la sentencia.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **3 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **083.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ngr

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho por solicitud verbal de la señora Juez.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620190062500

Por resultar necesario, se reprograma la diligencia y se señala el **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para proferir la sentencia.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **3 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **083.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ngr